

Secretaría de la Defensa Nacional

Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-07100-22-0065-2020

65-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	253,470.4
Muestra Auditada	174,824.4
Representatividad de la Muestra	69.0%

De los 1,373 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por un total ejercido en el proyecto de 253,470.4 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 60 conceptos por un importe de 174,824.4 miles de pesos, que representó el 69.0 % del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y

susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato/Acuerdo	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
14/2019	1,373	60	253,470.4	174,824.4	69.0

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Ingenieros, tabla elaborada con base en los expedientes proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 253,470.4 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Poder ejecutivo, Información programática, Ramo 07, Defensa Nacional, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 17071170009 y clave presupuestaria núm. 07 117 1 6 01 004 K0019 6000 3 1 21 17071170009.

Antecedentes

El presente proyecto consiste en la construcción de un centro de entrenamiento conjunto de operaciones de paz, con una infraestructura suficiente para el desarrollo de sus actividades operativas, logísticas, administrativas y de adiestramiento, mediante la construcción de una obra nueva con las condiciones óptimas de espacio y equipamiento.

El "Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México" (CECOPAM) tiene como objetivo inicial la capacitación individual del personal de las fuerzas armadas mexicanas que participará en operaciones de mantenimiento de paz, realizando funciones de oficiales de estado mayor en los cuarteles generales de las misiones, o bien, desempeñando funciones de observadores militares; así como la capacitación de personal que integra las diferentes dependencias de la administración pública federal, que prevea su participación en operaciones de mantenimiento de paz; posteriormente, se contempla el adiestramiento de las unidades que desplegarán como parte de los contingentes militares de las naciones unidas en las operaciones de mantenimiento de paz.

En lo referente a los requerimientos generales del CECOPAM y con base en la experiencia obtenida en los centros de adiestramiento de operaciones de paz de otras naciones, se contará con instalaciones para adiestrar hasta un batallón de infantería ligero tipo ONU (600 elementos), con los elementos básicos de dirección, subdirección, sala de juntas, dormitorios para un batallón (contingente), dormitorios individuales para instructores y cursantes nacionales y extranjeros, plaza de maniobras con asta bandera, escalón sanitario (escuadra de sanidad), comedor, áreas deportivas, y edificio de servicios generales; para el entrenamiento, cuatro aulas con capacidad para 25 personas cada una, auditorio para 228 individuos, laboratorio de idiomas y sala de cómputo, base de operaciones y torre de vigilancia tipo ONU, pista para conducción de vehículos 4x4, área de adiestramiento para actividades de desminado, aldea local para negociaciones, pista para el establecimiento de

puestos de control o Check Points tipo ONU, módulos de adiestramiento para diversos escenarios o contingencias y Helipuerto.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2019 en el proyecto del “Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México”, se revisaron los trabajos que realizó la Secretaría de la Defensa Nacional por administración directa bajo el acuerdo 14/2019, en el que se presupuestó un monto de 280,000.0 miles de pesos, de los cuales 234,444.3 miles de pesos se destinaron para la obra con plazo de ejecución de 266 días naturales, comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2019 y 45,555.7 miles de pesos para material de instalación no permanente, de los cuales se ejercieron 19,026.1 miles de pesos y un pendiente de 12,255.4 miles de pesos, por un total de 253,470.4 miles de pesos ejercidos en el año de estudio.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto denominado “Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México”, se verificó que para el inicio de los trabajos no se contó con los estudios, proyectos y especificaciones de construcción totalmente terminados, debido a que en la ejecución de los trabajos de dicho proyecto la Secretaría de la Defensa Nacional modificó el presupuesto de obra de 280,000.0 miles de pesos conforme a lo siguiente: reducción de 22,687.3 miles de pesos por volúmenes sin ejecutar, 21,361.9 miles de pesos de conceptos cancelados, incremento de 33,400.4 miles de pesos por volúmenes adicionales, y 10,648.9 miles de pesos de conceptos extraordinarios, para un total de modificaciones por un monto de 88,098.4 miles de pesos, que representa el 31.46 % del monto del proyecto; asimismo, no se acreditó la correcta integración del presupuesto de obra por 280,000.0 miles de pesos, estimado para ejecutar los trabajos, con el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios unitarios, ya que se constató que los precios de los conceptos ordinarios del presupuesto de obra autorizado el 20 de marzo de 2019 no corresponden con los del presupuesto del 23 de diciembre de 2019.

En respuesta y como resultado de la notificación de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio número DGAIFF-K-851/2020 del 25 de agosto de 2020, así como de la presentación de resultados finales del 08 de septiembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada con los oficios núms. S.E.I y E.-533 y S.E.I y E.-583 del 07 y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, informó que se contó con los estudios, proyectos, y especificaciones de construcción previo al inicio de los trabajos, mismos que permitieron solicitar los recursos correspondientes, y envió el oficio núm. 1511/10517/P-N del 5 de abril de 2019 dirigido al titular del Órgano Interno en la SEDENA; asimismo, respecto a las modificaciones al presupuesto, se realizaron mediante el procedimiento de cambio de renglón, en base a lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y numerales 64, 65, 67, 68 y 69 del P.S.O., dichas modificaciones fueron por 44,049.2 miles de pesos con respecto del total de la obra civil de

234,444.3 miles de pesos correspondiente al 23.47 %. Además, que en el análisis de los precios unitarios de fecha 20 de marzo de 2019 presenta una variación, debido a que no corresponde al presupuesto base autorizado del 28 de marzo de 2019.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que, aun cuando la entidad fiscalizada señaló que las modificaciones al proyecto se realizaron mediante el procedimiento de cambio de renglón, en base a lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual permite hacer la modificación del 25 % al proyecto y aclaro que las modificaciones fueron del 23.47 %; no envió la documentación que comprueba que se acreditó la correcta integración del presupuesto de obra por el monto de 280,000.0 miles de pesos, ya que en el oficio núm. 1511/10517/P-N del 5 de abril de 2019 dirigido al titular del Órgano Interno en la SEDENA, el presupuesto de obra por el monto de 280,000.0 miles de pesos, los precios unitarios de los conceptos ordinarios no corresponden al presupuesto con el que se ejecutó la obra.

2019-0-07100-22-0065-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional instruya a los responsables de la ejecución de los trabajos a su cargo, a fin de que para el inicio de los trabajos cuenten con la correcta integración del presupuesto de obra, con el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios unitarios.

2. Con la revisión de los trabajos por administración directa que tiene por objeto realizar la “Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México”, se constató que la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de su residente de obra y supervisor de los recursos ministrados, comprobaron pagos fuera de norma por 411.8 miles de pesos con cargo en las estimaciones núms. 1 a 10, con periodos de ejecución comprendidos del 10 de abril al 15 de septiembre de 2019, en el concepto núm. 30206, “Acarreo en camión de material producto de excavación o demolición, fuera de la obra, Km subsecuente”, en razón de que se pagaron 37,297.25 m³ con una distancia de 20 km subsecuentes al primer km para un total de 745,945.00 m³, lo cual es incorrecto, ya que el primer km se pagó en el concepto núm. 30205, “Acarreo en camión, de material producto de excav. o demolición, 1/er km; incluye: carga a máquina”. Por lo anterior, los acarreos se tenían que considerar a 19 km para un total de 708,647.75 m³, con lo cual se determinó una diferencia de 37,297.25 m³ pagados de más con el precio unitario de 11.04 pesos por m³, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numerales 44 y 45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a las Responsabilidades señaladas en el oficio núm. S/HYE/1506/5520.

En respuesta y como resultado de la notificación de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio número DGAIFF-K-851/2020 del 25 de agosto de 2020, así como de la presentación de resultados finales del 08 de septiembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada con los oficios núms. S.E.I y E.-533 y S.E.I y E.-583 del 07 y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, informó que el "Banco de Tiro" donde se realizaron los acarreos de material producto de excavación o demolición, se encuentra localizado sobre la carretera Tula-Jorobas en el municipio de Atotonilco de Tula, asimismo, que el recorrido total realizado por los camiones desde la obra hasta el punto final de tiro es de 21 km; dicha distancia fue verificada en la visita de obra llevada a cabo del 04 al 07 de agosto de 2020. Y aclaró que mediante el concepto núm. 30205, "Acarreo en camión, de material producto de excavación o demolición, 1/er Km...", se consideró el pago del primer kilómetro, y mediante el concepto núm. 30206, "Acarreo en camión de material producto de excavación o demolición, fuera de la obra, km subsecuente" tomando como base de pago únicamente 20 km; y anexó los croquis del recorrido en los que se indican un total de 21.01 km. Además, señaló que debido a la topografía original de la obra, la cual está conformada por pendientes pronunciadas, terreno tipo C, y para seguridad del personal y de los camiones de volteo, se designó un área de tiro local para acumular el material producto de excavación y demolición, el cual posteriormente fue retirado de la obra y de este tiro local al banco de tiro se obtuvo un total de 21.00 km; asimismo, anexó los croquis y medición realizada con las herramientas Google Earth y Google maps por medio de los cuales se obtuvo un total de 21.00 km.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que, aun cuando la entidad fiscalizada envió los croquis del recorrido en los que se indica un total de 21.00 km, no proporciono la documentación que compruebe que se designó un área de tiro local y que los recorridos señalados son correctos.

2019-0-07100-22-0065-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 411,761.64 pesos (cuatrocientos once mil setecientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.), por concepto de pagos realizados fuera de norma en razón de que se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1 a 10, con periodos de ejecución comprendidos del 10 de abril al 15 de septiembre de 2019, se comprobaron pagos en el concepto núm. 30206, "Acarreo en camión de material producto de excavación o demolición, fuera de la obra, Km subsecuente", por 37,297.25 m³ a una distancia de 20 km subsecuentes al primer km para un total de 745,945.0 m³, lo cual es incorrecto, ya que el primer km se pagó en el concepto núm. 30205, "Acarreo en camión, de material producto de excav. o demolición, 1/er km; incluye: carga a máquina". Por lo anterior, los acarreos se tenían que considerar a 19 km para un total de 708,647.75 m³, con lo cual se determinó una diferencia de 37,297.25 m³ pagados de más con el precio unitario de 11.04 pesos por m³, con cargo al proyecto con clave de cartera núm. 17071170009 denominado "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", en incumplimiento del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Numerales 44 y 45, y de las Responsabilidades señaladas en el oficio núm. S/HYE/1506/5520.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se verificó que las cantidades pagadas correspondieran a las ejecutadas.

3. Con la revisión de los trabajos por administración directa que tiene por objeto realizar la “Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México”, se constató que la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de su residente de obra y supervisor de los recursos ministrados, comprobaron pagos en demasía por 238.4 miles de pesos con cargo en la estimación núm. 5, con periodo de ejecución del 16 al 30 de junio de 2019, en el concepto núm. 30909, “Cadena o castillo de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 15x20 cm sec. armada con 4 vars. # 3 y estribos # 2 a/c 20 cm de separación acabado común”, en razón de que los números generadores de los volúmenes pagados por 1,160.40 m, 101.30 m, 666.74 m, 197.88 m y 206.30 m para un total de 2,332.62 tenían errores aritméticos, y además que en la estimación se señalaron 206.30 m de más, y se constató que las cantidades correctas eran 653.10 m, 101.10 m, 666.74 m, 197.88 m y 206.30 m, respectivamente, para un total de 1,825.32 m, por lo que se determinó una diferencia de 713.60 m, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numerales 44 y 45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a las responsabilidades señaladas en el oficio núm. S/HYE/1506/5520.

En respuesta y como resultado de la notificación de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-851/2020 del 25 de agosto de 2020, así como de la presentación de resultados finales del 08 de septiembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada con los oficios núms. S.E.I y E.-533 y S.E.I y E.-583 del 07 y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, informó que en relación a los generadores con número de hoja 48, 49, 50, 51 y 52, de 823 de la estimación núm. 5, referente al concepto núm. 30909, “Cadena o castillo de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 15x20...”, existen errores aritméticos en la suma, sin embargo, se ejecutó el total del concepto; asimismo, envió el plano de albañilería del “Edificio Académico” con el cual fue ejecutada la obra, mismo que corresponde a los cálculos de los generadores por 2,587.83 m.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada comprobó mediante los números generadores y el plano de albañilería del “Edificio Académico” del 13 de agosto de 2019, el volumen de 2,587.83 m, el cual comprueba el volumen observado; no verificó

que en los nuevos números generadores consideró dala de concreto en todo el desplante del muro en la planta baja, lo cual es incorrecto, ya que mediante el reporte fotográfico que respalda el concepto observado, se aprecia que este muro se desplanta desde el elemento de cimentación. Por lo anterior, la entidad fiscalizada no comprobó gastos por un monto de 87.6 miles de pesos en el concepto núm. 30909, "Cadena o castillo de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 15x20 cm sec. armada con 4 vars. # 3 y estribos # 2 a/c 20 cm de separación acabado común", sin acreditar la ejecución de 262.09 m de dala de concreto en el desplante de muros.

2019-9-07100-22-0065-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, comprobaron gastos fuera de norma por 262.09 m, con cargo en la estimación núm. 5, con periodo de ejecución del 16 al 30 de junio de 2019, en el concepto núm. 30909, "Cadena o castillo de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 15x20 cm sec. armada con 4 vars. # 3 y estribos # 2 a/c 20 cm de separación acabado común", debido a que en los números generadores se comprobaron 262.09 m de dala en todo el desplante en la planta baja, lo cual es incorrecto, ya que mediante el reporte fotográfico que respalda el concepto observado, se aprecia que el muro se inició desde el elemento de cimentación, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Numerales 44 y 45, y de las Responsabilidades señaladas en el oficio núm. S/HYE/1506/5520.

4. Con la revisión de los trabajos por administración directa que tiene por objeto realizar la "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", se constató que la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de su residente de obra y supervisor de los recursos ministrados, comprobaron pagos por 348.00 m², 1,375.00 m², 9,361.09 m³, 699.45 m³, 9,956.36 m³, 717.12 m, 1,409.96 m², 946.90 m², y 551.00 m² con cargo en las estimaciones núms. 1, 6, 7 y 8 con periodos de ejecución comprendidos del 10 al 30 de abril y del 1 de julio al 15 de agosto de 2019, en los conceptos núms. 21245, "Lámina acanalada pintura R-101 cal. 24..."; 21302, "Cerca Rejacero Mca. Deacero o similar Mod. FORTE, color verde, incluye suministro y colocación"; 30108, "Relleno con material inerte (TEPETATE) en cajón de cimentación, compactado a máquina en capas de 20 cm de espesor..."; 30205, "Acarreo en camión, de material producto de excav. o demolición, 1/er km; incluye: carga a máquina", 30206, "Acarreo en camión producto de excavación o demolición, kilómetros subsecuentes..."; 30909, "Cadena o castillo de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 15x20 cm..."; 31201, "Aplanado fino cemento cal-

arena 1:1:8 en muros con espesor promedio de 2.5 cm...”; 31302, “Repellado en muros con mortero cemento - arena proporción 1:4 de 2 cm...”; y 31911, “Piso de concreto f'c = 250 kg/cm² de 12 cm de esp. armado con malla lac 6-6/10-10, y fibra de polipropileno a razón de 1kg por m³ formando piedras de 3 x 3 m., acabado pulido o rayado...”, respectivamente, sin verificar que en dichas estimaciones se presentara el soporte documental que justificara y comprobara la obligación del gasto; lo anterior, en virtud de que aun y cuando mediante el acta administrativa circunstanciada núm. 03/CP2019 del 12 de agosto de 2020 se entregaron a la ASF los nuevos números generadores que avalan el pago de los volúmenes señalados, para el reconocimiento del pago de dichas estimaciones no se presentó el soporte documental que justificara y comprobara la obligación del gasto; lo anterior se constató mediante la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia de Obra realizaron conjuntamente del 4 al 7 de agosto de 2020, en la que se revisaron los expedientes del proyecto, y solamente se encontró la documentación que ampara en dichas estimaciones los volúmenes de 1,180.96 m³ y 91.69 m³ en el concepto núm. 30206, “Acarreo en camión producto de excavación o demolición, kilómetros subsecuentes...”.

En respuesta y como resultado de la notificación de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-851/2020 del 25 de agosto de 2020, así como de la presentación de resultados finales del 08 de septiembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada con los oficios núms. S.E.I y E.-533 y S.E.I y E.-583 del 07 y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, informó que en las estimaciones núms. 1, 6, 7 y 8 elaboradas y pagadas con relación a los conceptos núms. 1245, 21302, 30108, 30205, 30206, 30909, 31209 y 31302 se cuenta con los generadores correspondientes. Sin embargo, hubo un error en el formato utilizado en algunos de ellos, al no corresponder el nombre y clave de dichos conceptos, por lo que para esclarecer el contenido de los mismos, se entregó a la Auditoría Superior de la Federación en disco DVD la información mediante Acta Administrativa Circunstanciada núm. 003/CP2019 del 12 de agosto de 2020, con las mismas cantidades en contenido pero con el ajuste correspondiente del nombre y clave de cada concepto sin alterar las cantidades generadas en cada estimación. Por lo anterior, no existe diferencia en las cantidades pagadas en dichas estimaciones.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada mediante el acta administrativa circunstanciada núm. 03/CP2019 del 12 de agosto de 2020 entregó los nuevos números generadores que avalan la ejecución de los volúmenes señalados; en el momento del reconocimiento del gasto de dichas estimaciones no se contó con el soporte documental que justificó y comprobó el gasto.

2019-0-07100-22-0065-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional instruya a los responsables de la ejecución de los trabajos a su cargo, a fin de verificar que las estimaciones de obra, presenten el soporte documental que justifique y compruebe la obligación del gasto.

5. Con la revisión de los trabajos por administración directa que tiene por objeto realizar la "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", mediante la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia de Obra realizaron de manera conjunta del 4 al 7 de agosto de 2020 se constató que los trabajos de los conceptos núms. 31302, "Repellado en muros con mortero cemento - arena proporción 1:4 de 2 cm espesor incluye: acarreo y limpieza del área de trabajo" y 31201, "Aplanado fino cemento-cal-arena 1:1:8 en muros con espesor promedio de 2.5 cm incluye: preparación, acarreo, limpieza del área y repellado", con precios unitarios de 153.02 pesos y 189.93 pesos, respectivamente, aplicados sobre el concepto núm. 30510, "Muro de block hueco de concreto de 12 x 20 x 40 cm, de 15 cm de espesor...", tienen un promedio de ancho de 17.0 cm, por lo que no se comprueba que se haya realizado el repellado de 2 cm y el aplanado fino de 2.5 cm como se señala en las especificaciones de dichos conceptos, ya que debió obtener un promedio 21.0 cm de ancho, por lo anterior no cumplió con los alcances de los precios unitarios, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Numerales 44 y 45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de las responsabilidades señaladas en el oficio núm. S/HYE/1506/5520.

En respuesta y como resultado de la notificación de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-851/2020 del 25 de agosto de 2020, así como de la presentación de resultados finales del 08 de septiembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada con los oficios núms. S.E.I y E.-533 y S.E.I y E.-583 del 07 y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, informó que durante la ejecución de la obra y respecto a los conceptos núm. 31302, "Repellado en muros con mortero cemento - arena proporción 1:4 de 2 cm espesor..." y núm. y 31201, "Aplanado fino cemento-cal-arena 1:1:8 en muros con espesor promedio de 2.5 cm...", el procedimiento constructivo utilizado para su ejecución fue el siguiente: La aplicación del concepto núm. 31302 se realizó en los acabados de muros, losas, trabes y columnas, en las área de baños, cocinas y plafones, ya que estos no requieren un acabado fino, puesto que reciben una terminación con un material especial (lambrín, falso plafón, impermeabilizante etc.); la aplicación del concepto núm. 31201 se realizó en el resto de áreas, las cuales no llevan ningún acabado especial, por lo que, al verificar el espesor de muros con un espesor de 17 cm, se verifica que se colocó un muro de 12 cm de ancho y aplanado fino de 2.5 cm y aplanado fino de 2.5 cm por cada lado. Por lo que se aclara que los conceptos ejecutados no

se aplican de manera simultánea en una misma área, por lo cual, no se puede considerar un espesor de muro de 21 cm, así como no corresponde realizar modificaciones a los precios unitarios, ya que fueron pagados de acuerdo con el presupuesto base, y no existen montos a favor de la TESOFE. Lo antes señalado se ejecutó de acuerdo con lo indicado en las especificaciones de acabados del plano núm. ARQ-39-1, y en los planos arquitectónicos correspondientes a cada edificio en los que se indican el tipo de acabado, asimismo informo que existe una diferencia entre las cantidades ejecutadas y las pagadas por estimación respecto al concepto núm. 31302, "Repellado en muros con mortero cemento-arena proporción 1:4 de 2 cm. Espesor incluye...", al no considerarse la totalidad de áreas; no obstante, al hacer un análisis completo por edificio, de acuerdo a los trabajos ejecutados conforme lo establece las especificaciones de proyecto, se contempla que la cantidad de los trabajos se ejecutaron y se pagaron sin exceder el monto del presupuesto autorizado.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que los conceptos no se aplican de manera simultánea, que solamente el repellado se ejecutó en áreas que no requieren un acabado fino como son muros, losas, trabes y columnas en las áreas de baños, cocinas y plafones; sin embargo, de la revisión se constató que se realizaron pagos de aplanado fino en las estimaciones núms. 5 y 6 en área de baños.

2019-9-07100-22-0065-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron trabajos de los conceptos núms. 31302, "Repellado en muros con mortero cemento - arena proporción 1:4 de 2 cm espesor incluye: acarreo y limpieza del área de trabajo" y 31201, "Aplanado fino cemento-cal-arena 1:1:8 en muros con espesor promedio de 2.5 cm incluye: preparación, acarreo, limpieza del área y repellado", con precios unitarios de 153.02 pesos y 189.93 pesos, respectivamente, aplicados sobre el concepto núm. 30510, "Muro de block hueco de concreto de 12 x 20 x 40 cm, de 15 cm de espesor...", en un promedio de ancho de 17.0 cm, sin comprobar que se haya realizado el repellado de 2 cm y el aplanado fino de 2.5 cm como se señala en las especificaciones de dichos conceptos, ya que debió obtener un promedio 21.0 cm de ancho, por lo anterior no cumplió con los alcances de los precios unitarios, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Numerales 44 y 45, y de las Responsabilidades señaladas en el oficio núm. S/HYE/1506/5520.

6. Con la revisión de los trabajos por administración directa que tiene por objeto realizar la "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", se constató que la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de su residente de obra y supervisión de los recursos ministrados, comprobaron pagos realizados fuera de norma por 295.2 miles de pesos con cargo en las estimaciones 2, 4, 5, 6 y 10, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 15 de septiembre de 2019, desglosados de la manera siguiente: 97.9 miles de pesos en el concepto núm. 20602, "Concreto en cimentación $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$, cemento portland normal y agregado grueso 3/4" ..."; 14.8 miles de pesos en el concepto núm. 20613, "Concreto premezclado $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en estructura, cemento resistencia normal, agregado max. 3/4", revenimiento de 14 cm... "; 9.9 miles de pesos en el concepto núm. 20903, "Acero de refuerzo en cimentación $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2 \# 5...$ "; 42.3 miles de pesos en el concepto núm. 20910, "Acero de refuerzo en estructura $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2 \# 3...$ "; 37.3 miles de pesos en el concepto núm. 20911, "Acero de refuerzo en estructura $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2, \# 4...$ "; 88.3 miles de pesos en el concepto núm. 21007, "Cimbra en estructura, acabado común, por m^2 de área de contacto en trabes..."; 4.7 miles de pesos en el concepto núm. EXT_CECOPAM_29, "Fabricación de Ventana de Aluminio en la línea de 3" Nacional, color Champagne, con cristal SOL LITE claro de 6mm fijo...", con los precios unitarios de 2,935.39 pesos, 3,348.65 pesos, 26,719.74 pesos, 29,809.30 pesos, 28,463.27 pesos, 356.25 pesos y 2,199.08 pesos, respectivamente, en razón de que los volúmenes de obra pagados son mayores a los ejecutados, pues se consideraron para pago 236.76 m^3 , 90.65 m^3 , 178.48 ton, 24.20 ton, 23.78 ton, $2,106.96 \text{ m}^2$ y 740.00 m^2 , respectivamente, sin embargo de la cuantificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación se constataron las cantidades de 203.41 m^3 , 86.24 m^3 , 178.11 ton, 22.78 ton, 22.47 ton, $1,859.18 \text{ m}^2$ y 737.84 m^2 , respectivamente, por lo que se determinaron diferencias por 33.35 m^3 , 4.41 m^3 , 0.37 ton, 1.42 ton, 1.31 ton, 247.78 m^2 y 2.16 m^2 , respectivamente, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numerales 44 y 45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a las responsabilidades señaladas en el oficio núm. S/HYE/1506/5520.

En respuesta y como resultado de la notificación de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-851/2020 del 25 de agosto de 2020, así como de la presentación de resultados finales del 08 de septiembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada con los oficios núms. S.E.I y E.-533 y S.E.I y E.-583 del 07 y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, informó que se pagó de conformidad a los trabajos ejecutados y para atender la discrepancia detectada, se revisó el generador de los conceptos mencionados y se verificó que las cantidades son correspondientes a lo ejecutado en la obra. Asimismo, envió nuevos números generadores en los que señaló que las cantidades fueron 236.76 m^3 , 90.65 m^3 , 178.48 ton, 24.20 ton, 23.78 ton, $2,106.96 \text{ m}^2$ y 740.21 m^2 en los conceptos núms. 20602, 20613, 20903, 20910, 20911, 21007 y EXT_CECOPAM_29, respectivamente.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada envió los nuevos generadores que amparan los volúmenes observados, no envió la documentación que justifique y acredite las nuevas cantidades señaladas.

2019-0-07100-22-0065-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 295,216.19 pesos (doscientos noventa y cinco mil doscientos dieciséis pesos 19/100 M.N.), por concepto de pagos realizados en demasía, en razón de que con la revisión de los trabajos por administración directa que tiene por objeto realizar la "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", se constató que la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de su residente de obra y supervisión autorizaron pagos con cargo en las estimaciones 2, 4, 5, 6 y 10, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 15 de septiembre de 2019, desglosados de la manera siguiente: 97,924.61 pesos (noventa y siete mil novecientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.) en el concepto núm. 20602, "Concreto en cimentación $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, cemento portland normal y agregado grueso pesos 3/4"..."; 14,767.55 pesos (catorce mil setecientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.) en el concepto núm. 20613, "Concreto premezclado $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en estructura, cemento resistencia normal, agregado max. 3/4", revenimiento de 14 cm..."; 9,886.30 pesos (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.) en el concepto núm. 20903, "Acero de refuerzo en cimentación $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ # 5..."; 42,329.21 pesos (cuarenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 21/100 M.N.) en el concepto núm. 20910, "Acero de refuerzo en estructura $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ # 3..."; 37,286.88 pesos (treinta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) en el concepto núm. 20911, "Acero de refuerzo en estructura $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$, # 4..."; 88,271.63 pesos (ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno pesos 63/100 M.N.) en el concepto núm. 21007, "Cimbra en estructura, acabado común, por m^2 de área de contacto en trabes..."; 4,750.01 pesos (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.) en el concepto núm. EXT_CECOPAM_29, "Fabricación de Ventana de Aluminio en la línea de 3" Nacional, color Champagne, con cristal SOL LITE claro de 6mm fijo...", con los precios unitarios de 2,935.39 pesos, 3,348.65 pesos, 26,719.74 pesos, 29,809.30 pesos, 28,463.27 pesos, 356.25 pesos y 2,199.08 pesos, respectivamente, ya que los volúmenes de obra pagados son mayores a los ejecutados, pues se consideraron para pago 236.76 m^3 , 90.65 m^3 , 178.48 ton, 24.20 ton, 23.78 ton, 2,106.96 m^2 y 740.00 m^2 , respectivamente, sin embargo de la cuantificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación se constataron las cantidades de 203.41 m^3 86.24 m^3 , 178.11 ton, 22.78 ton, 22.47 ton, 1,859.18 m^2 y 737.84 m^2 , respectivamente, por lo que se determinaron diferencias por 33.35 m^3 , 4.41 m^3 , 0.37 ton, 1.42 ton, 1.31 ton, 247.78 m^2 y 2.16 m^2 , respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Numeral 44 y 45, y de las Responsabilidades señaladas en el oficio núm. S/HYE/1506/5520.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la cuantificación de la obra ejecutada

7. Con la revisión al análisis de los costos indirectos de los trabajos por administración directa que tiene por objeto realizar la “Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México”, se constató que la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de su residente de obra y supervisor autorizaron pagos fuera de norma por 883.0 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 798.9 miles de pesos (Tabla 1) por concepto de salarios para el personal de “Secretaria”, “Auxiliar de oficina 1”, “Auxiliar de oficina 2”, “Auxiliar técnico”, “Velador 1” y “Velador 2” por 69.0, 103.5, 103.5, 171.1, 103.5 y 171.1 miles de pesos, respectivamente, sin acreditar su contratación y en consecuencia el gasto con cargo al proyecto, y 29.0, 29.5, -5.8, 24.4 miles de pesos, respectivamente, por la diferencia entre el salario base establecido en la propuesta económica para el “Contador”, “Almacenista”, “Auxiliar de almacenista 1” y “Maestro de obra” y el salario base pagado establecido en el contrato respectivo; y 84.1 miles de pesos, debido a que no se acreditó el monto considerado para el rubro de Equipos de Oficina por concepto de “Fotografías de la ejecución de la obra”, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

TABLA 1
Personal sin que se acredite la contratación

Personal	Salario base	Total de jornadas	Salario Real	Total de salarios en C.I. de Propuesta Económica				
SECRETARIA	200.00	206	335.05	69,020.06				
AUXILIAR DE OFICINA 1	300.00		502.54	103,522.55				
AUXILIAR DE OFICINA 2	300.00		502.54	103,522.55				
AUXILIAR TÉCNICO 1	500.00		830.52	171,086.68				
VELADOR 1	250.00		502.54	103,522.55				
VELADOR 2	250.00		830.52	171,086.68				
				TOTAL	721,761.07			
Personal con diferencia entre salario base de la propuesta económica y el salario base considerado en el contrato								
Personal	Salario base propuesta económica (JOR)	Jornadas propuesta económica	Salario Real propuesta económica (JOR)	Total Propuesta económica	Salario base pagado por contrato	Salario Real por contrato (JOR)	Total erogado por contrato	Diferencia total propuesta económica / por contrato
CONTADOR	450.00	206	830.52	171,086.68	373.80	689.89	142,116.37	28,970.31
ALMACENISTA	400.00		647.97	133,482.23	311.50	504.61	103,948.97	29,533.26
AUXILIAR DE ALMACENISTA 1	300.00		502.54	103,522.55	316.70	530.51	109,286.03	-5,763.48
MAESTRO DE OBRA	500.00		830.52	171,086.68	428.65	712.00	146,672.99	24,413.69
				TOTAL		77,153.78		
Concepto	Cantidad/ Mes / P.U.	Cantidad / Mes	Importe / Cantidad	Total				
Fotografías de la ejecución de la obra	84,109.98	1	1	84,109.98				
				TOTAL	84,109.98			
				TOTAL GENERAL	883,024.83			

Nota: cantidades en pesos

En respuesta y como resultado de la notificación de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-851/2020 del 25 de agosto de 2020, así como de la presentación de resultados finales del 08 de septiembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada con los oficios núms. S.E.I y E.-533 y S.E.I y E.-583 del 07 y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, informó que los salarios del personal “Secretaría”, “Auxiliar de Oficina 1”, “Auxiliar de Oficina 2”, “Auxiliar Técnico”, “Velador 1” y “Velador 2” observados, se encuentran considerados en los Costos Indirectos del Presupuesto, mismos que fueron contratados y ejecutaron sus funciones dentro del desarrollo de la obra; es de aclarar que el monto pagado al personal de “Secretaría”, “Auxiliar de Oficina 1”, “Auxiliar de Oficina 2”, “Auxiliar Técnico”, “Velador 1” y “Velador 2”, se acredita mediante los contratos y pagos de nómina a dicho personal. En relación al personal “Contador”, “Almacenista”, “Auxiliar Almacenista 1” y “Maestro de Obra”, la diferencia de salarios pagados, se llevó a cabo debido a las necesidades de personal y la optimización de los recursos humanos para la materialización de los trabajos de la obra, por lo cual se llevó a cabo la contratación de más personal al considerado en los Costos Indirectos, lo cual se puede verificar en los contratos y pagos de nómina de dicho personal, sin aumentar el monto de los costos indirectos. Cabe hacer mención, que al realizar los pagos al personal contratado se consideró las percepciones y deducciones establecidas en la Ley. Por último, en relación con la cantidad de 84.1 miles de pesos, referente al Equipo de Oficina, “Fotografías de la ejecución de la obra”, se llevó a cabo el arrendamiento de un “Dron”, mismo que fue utilizado para tomar las fotografías para control de los avances de obra. También señaló que el monto considerado en el rubro de mano de obra dentro de los costos indirectos fue de 1,596.2 miles de pesos y el monto total pagado en la obra es de 1,114.7 miles de pesos, dando una diferencia de 481.5 miles de pesos, misma que fue pagada dentro de la totalidad de la mano de obra. Asimismo, entregó la factura con folio 000024 en la que se pagaron 72.5 miles de pesos por concepto de RENTA DE DRON MAVIC PRO, y una tabla comparativa de costos indirectos y contratados en obra, así como, cédulas de nóminas pagadas, listas de frentes, pólizas de cheque, cheques de 39 semanas y contratos de trabajo.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia de la factura núm. 000024 en la que se demuestra el arrendamiento de un “Dron” por el monto de 72.5 miles de pesos, referente al rubro de “Video de la ejecución de la obra y fotografías”, no se demostró el total erogado en indirectos por 84.1 miles de pesos, con la diferencia de 11.6 miles de pesos; asimismo, de los 721.8 miles de pesos, por concepto de salarios para el personal de “Secretaria”, “Auxiliar de oficina 1”, “Auxiliar de oficina 2”, “Auxiliar técnico”, “Velador 1” y “Velador 2”, en base al conteo de semanas laboradas y de los sueldos base establecidos en el contrato se demostró un monto de 481.0 miles de pesos, quedando una diferencia sin comprobar de 240.7 miles de pesos, cabe mencionar, que dentro del análisis realizado por la entidad fiscalizada se incluyeron 3 auxiliares técnicos, no considerados en la propuesta técnica, ni incluidos en los cambios de renglón para modificar el proyecto; por último, en relación al personal “Contador”, “Almacenista”, “Auxiliar de almacenista 1” y “Maestro de obra”, respecto a la diferencia de salarios pagados por 77.2

miles de pesos, la ASF consideró 206 días para el análisis, los cuales están señalados en los indirectos, sin embargo, de la revisión de cédulas de nóminas pagadas, listas de frentes, pólizas de cheque, cheques de 39 semanas y contratos de trabajo, se constató que no todos los trabajadores cumplieron con las 206 jornadas, incrementando el monto por la diferencia del salario observado respecto a las jornadas realmente laboradas en 43.0 miles de pesos, quedando un nuevo monto por justificar de 120.2 miles de pesos, cabe mencionar, que dentro del análisis realizado por la entidad fiscalizada se incluyeron un almacenista y un auxiliar almacenista, no considerados en la propuesta técnica, ni incluidos en los cambios de renglón para modificar el proyecto; por lo que de los 883.0 miles de pesos observados, se demostró la correcta erogación de recursos por 553.6 miles de pesos, quedando una diferencia por 329.5 miles de pesos, más el incremento determinado por 43.0 miles de pesos para un monto total de 372.5 miles de pesos.

2019-0-07100-22-0065-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 372,539.39 pesos (trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y nueve pesos 39/100 M.N.), por concepto de pagos en demasía, ya que de la revisión al análisis de los costos indirectos de los trabajos por administración directa que tiene por objeto realizar la "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", se constató que la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de su residente de obra y supervisor autorizaron pagos desglosados de la manera siguiente: 240,711.18 pesos (doscientos cuarenta mil setecientos once pesos 18/100 M.N.) por concepto de salarios para el personal de "Secretaria", "Auxiliar de oficina 1", "Auxiliar de oficina 2", "Auxiliar técnico", "Velador 1" y "Velador 2", sin acreditar el gasto con cargo al proyecto y 120,226.83 pesos (ciento veinte mil doscientos veintiséis pesos 83/100 M.N.), por la diferencia entre el salario base establecido en la propuesta económica para el "Contador", "Almacenista", "Auxiliar de almacenista 1" y "Maestro de obra" y el salario base pagado en el contrato; y 11,601.38 pesos (once mil seiscientos un pesos 38/100 M.N.), debido a que se acreditó el monto por 72,508.60 pesos (setenta y dos mil quinientos ocho pesos 60/100 M.N.) de 84,109.98 pesos (ochenta y cuatro mil ciento nueve pesos 98/100 M.N) pagados por la renta del Dron y considerado para el rubro de Equipos de Oficina por concepto de "Fotografías de la ejecución de la obra", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción I, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, párrafo primero, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se verificaron los alcances considerados en los costos indirectos

8. Con la revisión de los trabajos por administración directa que tiene por objeto realizar la "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", se constató que la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de su residente de obra y bajo la supervisión asignada, no erogaron los pagos del personal conforme a lo

estipulado en los salarios base que integran la propuesta económica del proyecto, toda vez que de la revisión a los contratos del personal que laboró en la ejecución de la obra, los salarios base son menores a los considerados en el tabulador de la propuesta económica, y a los señalados en el “Programa de Utilización de Recursos Humanos”, con los que se integraron los precios unitarios del presupuesto de obra, lo cual generó una diferencia entre el salario base propuesto y el contratado por 8,712.0 miles de pesos; asimismo, cabe mencionar que la diferencia observada integra al personal incluido en el “Programa de Utilización de Recursos Humanos”, y en el caso del personal no contratado se le consideró el nivel de especialidad similar (cabo, ayudante u oficial) con los salarios base equivalentes, en incumplimiento de los artículos 24, párrafo primero, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción I y VI, de su Reglamento, y 66, párrafo primero, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Especialidad	Salario base	Salario base contrato tipo	Diferencia	Jor.	Diferencia	Expediente	Especialidad similar
Peón	271.36	175.99	95.37	18211.41	1,736,822.17	EXP. 00005	Cadenero
Albañil	453.21	264.94	188.27	8536.82	1,607,244.18	EXP. 00006	Oficial albañil
Ayudante albañil	208.22	156.66	51.56	176.25	9,087.45	EXP. 00012	Ayudante Albañil
Ayudante general	274.16	121.66	152.50	247.73	37,778.52	EXP. 00108	Ayudante General
Carpintero de cimbras	419.62	291.43	128.19	4005.18	513,423.90	EXP. 00013	Oficial carpintero
Ayudante de carpintero	274.17	175.99	98.18	3977.9	390,530.23	EXP. 00015	Ayudante carpintero
Fierrero	419.62	291.43	128.19	4006.27	513,563.24	EXP. 00008	Oficial Fierrero
Ayudante fierrero	271.36	175.99	95.37	4005.89	382,041.73	EXP. 00010	Ayudante fierrero
Azulejero	402.38	291.43	110.95	927.9	102,950.39	EXP. 01039	Oficial azulejero
Ayudante azulejero	238.44	175.99	62.45	927.9	57,947.29	EXP. 00010	Ayudante fierrero
Aluminiero	467.18	291.43	175.75	276.09	48,522.11	EXP. 00013	Oficial carpintero
Ayudante aluminiero	268.56	175.99	92.57	276.09	25,557.28	EXP. 00015	Ayudante carpintero
Herrero	453.22	291.43	161.79	2049.9	331,653.32	EXP. 01104	Oficial herrero
Ayudante herrero	268.56	175.99	92.57	3574.35	330,877.58	EXP. 01007	Ayudante herrero
Yesero	422.23	291.43	130.80	993.67	129,972.04	EXP. 01104	Oficial herrero
Ayudante yesero	240.92	175.99	64.93	993.67	64,518.99	EXP. 01007	Ayudante herrero
Cabo oficial pintor	635.03	345.92	289.11	3108.76	898,786.04	EXP. 01060	Cabo de tabla roca
Pintor	396.50	291.43	105.07	1528.97	160,648.88	EXP. 01020	Oficial pintor
Ayudante pintor	268.56	175.99	92.57	1528.97	141,536.75	EXP. 01089	Ayudante pintor
Colocador	402.38	291.43	110.95	15.52	1,721.94	EXP. 01104	Oficial herrero
Ayudante colocador	238.44	175.99	62.45	15.52	969.22	EXP. 01007	Ayudante herrero
Ebanista	839.23	291.43	547.80	312.07	170,950.30	EXP. 01104	Oficial herrero
Ayudante ebanista	635.03	175.99	459.04	312.07	143,251.24	EXP. 01007	Ayudante herrero
Plomero	453.22	291.43	161.79	701.88	113,557.17	EXP. 00229	Oficial plomero
Ayudante de plomero	268.56	175.99	92.57	701.88	64,973.03	EXP. 00228	Ayudante plomero
Electricista baja tensión	453.22	291.43	161.79	2534.37	410,035.72	EXP. 00419	Oficial electricista
Ayudante de electricista	271.36	175.99	95.37	2534.37	241,702.87	EXP. 0424	Ayudante electricista
Ayudante topógrafo	475.58	175.99	299.59	101.74	30,481.75	EXP. 00474	Ayudante topógrafo
Cadenero	271.36	156.54	114.82	443.6	50,934.15	EXP. 00005	Cadenero
					8,712,039.49		

Nota: Cantidades en pesos

En respuesta y como resultado de la notificación de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-851/2020 del 25 de agosto de 2020, así como de la presentación de resultados finales del 08 de septiembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada con los oficios núms. S.E.I y E.-533 y S.E.I y E.-583 del 07 y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, informó que la residencia de obra llevó a cabo la erogación de los salarios del personal contratado para la materialización de la obra conforme a la Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguridad Social y Ley del Impuesto Sobre la Renta, e Impuesto sobre nómina, mismos que se encuentran reflejados en las nóminas y contratos correspondientes, haciendo mención que la diferencia entre ambos salarios, fue por la necesidad de contratar un mayor número de personal por especialidad, de acuerdo a las actividades y alcances a desarrollar conforme al Presupuesto Modificado, tomando en cuenta no erogar un importe mayor al considerado en el presupuesto de obra civil, privilegiando las mejores condiciones para el Estado, y cumpliendo con la ejecución total de los trabajos. Y que el monto de la propuesta económica es de 42,474.8 miles de pesos y lo contratado en obra es de 42,960.0 miles de pesos, siendo mayor el contratado, debido a que esa diferencia es el saldo remanente no ejercido de los costos indirectos de 481.5 miles de pesos; asimismo, envió la relación de trabajadores contratados por especialidades, nóminas y movimientos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, proporcionó una tabla comparativa de personal contratado en obra respecto al personal solicitado en propuesta técnica, así como, cédulas de nóminas pagadas, listas de frentes, pólizas de cheque, cheques de 39 semanas y contratos de trabajo.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó una tabla comparativa de personal contratado en obra respecto al personal solicitado en propuesta técnica, así como, cédulas de nóminas pagadas, listas de frentes, pólizas de cheque, cheques de 39 semanas y contratos de trabajo, no se pudo determinar la totalidad de la ejecución de los mismos, ya que no se contó con el total de los contratos de mano de obra, así como de la totalidad de las listas de frentes, por lo que no se acreditó que los trabajadores contratados fueron correspondientes con el programa de obra establecido, asimismo, no se entregó un programa de obra con el personal utilizado, ni demostró que dichas modificaciones de salario y de integración de trabajadores se asentara en el cambio de renglón realizado por la Residencia de obra, por lo que no se puede determinar que los 8,712.0 miles de pesos observados fueran debidamente erogados por la entidad fiscalizada.

2019-0-07100-22-0065-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,712,039.50 pesos (ocho millones setecientos doce mil treinta y nueve pesos 50/100 M.N.), por concepto de pagos del personal que no se erogaron conforme a lo estipulado en los salarios base que integran la propuesta económica del proyecto, toda vez que de la revisión a los contratos del personal que laboró en la ejecución de la obra, los salarios base son menores a los considerados en el tabulador de la propuesta económica, y

a los señalados en el "Programa de Utilización de Recursos Humanos", con los que se integraron los precios unitarios del presupuesto de obra, lo cual generó una diferencia entre el salario base propuesto y el contratado por el monto observado; asimismo, cabe mencionar que la diferencia observada integra al personal incluido en el "Programa de Utilización de Recursos Humanos", y en el caso del personal no contratado se le consideró el nivel de especialidad similar (cabo, ayudante u oficial) con los salarios base equivalentes, con cargo al proyecto con clave de cartera núm. 17071170009 denominado "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, párrafo primero, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se revisaron que los pagos de salarios base en mano de obra correspondiera al propuesto

Montos por Aclarar

Se determinaron 9,791,556.72 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, 8 generaron:

2 Recomendaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Construcción del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la Secretaría de la

Defensa Nacional cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se comprobaron pagos fuera de norma por 411.8 miles de pesos en acarreos de material producto de excavación o demolición, a 20 km subsecuente, sin descontar el primer km.
- Se comprobó un pago en demasía por 262.09 m de dala en el desplante de muros.
- Se comprobaron pagos de 348.00 m², 1,375.00 m², 9,361.09 m³, 699.45 m³, 9,956.36 m³, 717.12 m, 1,409.96 m², 946.90 m², y 551.00 m² en la lámina acanalada pintro, cerca rejacero, Relleno con material inerte (TEPETATE), acarreo en camión en 1er km y subsecuentes, aplanado fino, repellido en muros y piso de concreto, sin verificar que no se presentó el soporte documental que justifica y comprueba la obligación del gasto.
- Los trabajos del muro de block hueco de concreto de 12 cm de ancho, con repellido y aplanado fino en sus dos caras tienen un promedio de ancho de 17.0 cm, por lo que no se comprobó que se realizó el repellido de 2 cm y aplanado fino de 2.5 cm como se especifica en los conceptos, ya que en total debería tener un promedio de 21.0 cm de ancho.
- Se comprobaron pagos fuera de norma por 295.2 miles de pesos en los conceptos de concreto en cimentación y en estructura, acero de refuerzo en cimentación y en estructura, cimbra en estructura, fabricación de ventana de aluminio, sin verificar que las cantidades pagadas son mayores a las ejecutadas.
- Se comprobó un pago fuera de norma por 372.5 miles de pesos por concepto de salarios para el personal de "Secretaria", "Auxiliar de oficina 1", "Auxiliar de oficina 2", "Auxiliar técnico", "Velador 1" y "Velador 2", sin acreditar el gasto con cargo al proyecto; así como, la diferencia del salario base propuesto de "Contador", "Almacenista", "Auxiliar de almacenista 1" y "Maestro de obra".
- No se erogaron los pagos del personal conforme a lo estipulado en los salarios base que integran la propuesta económica del proyecto, ya que estos son menores al del tabulador de la propuesta económica, y al señalado en el "Programa de Utilización de Recursos Humanos", lo cual generó una diferencia por 8,712.0 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó conforme a la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 24, párrafos primero y cuarto
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 7
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 2, fracción XXV, 24, fracción I, 113, fracciones I, VI, VII y IX, y 115, fracción X
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Numerales 44 y 45; y las Responsabilidades señaladas en el oficio núm. S/HYE/1506/5520

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.